Ayuntamiento de
Alhaurín de la Torre

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Plaza de la Juventud s/n
C.P. 29130
TLF: 952417151 · FAX: 952413336
E-MAIL: info@aytoalhaurindelatorre.es

CONT-0003/17

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LA GESTIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA. TRAMITACIÓN ORDINARIA.

I. OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ELEMENTOS DEL CONTRATO.

I.1. El presente Pliego tiene por objeto la contratación mediante concesión de la gestión del servicio que se describe en el apartado A), del Cuadro Anexo conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En este contexto, tiene la consideración de bien de dominio público de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre el inmueble en el que se ejecuta la prestación, sito en C/ Punto Industrial s/n (Centro Municipal de Arte, inscrito en el Inventario Municipa l de Bienes con el número 1.1.2), no siendo precisas ejecución de obras por el contratista. La utilización del citado inmueble para la prestación del servicio se realizará siguiendo las indicaciones especificadas por la Corporación, de forma coordinada y compatible con la utilización que del mismo realicen los Servicios Municipales.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato son las especificadas en la Providencia de Alcaldía de fecha 26 de enero de 2017 por la que se acuerda el inicio del expediente de contratación.

La prestación del servicio no implicará en ningún momento ejercicio de autoridad por el concesionario que no estará facultado para imponer sanciones a los usuarios ni para exigir cantidades por vía de apremio.

El Ayuntamiento es titular del servicio que presta de forma indirecta, ostentando la calificación de servicio público del Ayuntamiento cuya competencia tiene atribuida, lo que justifica el control de su gestión y la inspección del servicio en todo momento, conservando los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que se trate.

I.2. La prestación se ajustará a las condiciones figuradas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Municipal de Música de Alhaurín de la Torre, la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Actividades Musicales, el Plan de Centro, este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que forma parte integrante del mismo. Igualmente el presente contrato se encuentra sometido a la normativa reguladora del régimen jurídico del servicio objeto del mismo, en el que se regulan los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04

DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

servicio, a cuyo efecto, le será de aplicación con carácter enunciativo la siguiente normativa, o la que le sustituya:

- Decreto 233/1997 de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza (BOJA 11 de octubre de 1.997).
- Decreto 17/2009 de 20 de enero, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de música en Andalucía (BOJA 4 de febrero de 2009).
- Decreto 16/2009 por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de danza en Andalucía (BOJA 4 de febrero de 2009).
- Real Decreto 303/2010 de 15 de marzo por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley orgánica 2/2006 de Educación (BOE 9 de abril de 2010).

I.3. Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en este Pliego así como en el de Prescripciones Técnicas, por el Plan de Centro, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Municipal de Música de Alhaurín de la Torre, la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Actividades Musicales, por el RDLeg 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP en adelante); por el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente contrato se califica como contrato administrativo de gestión de servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 8 y 19.1.a) del TRLCSP.

El presente Pliego establece las condiciones administrativas particulares que regulan el contrato de gestión del servicio público que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en su modalidad de concesión, según lo previsto en el artículo 277.a) del TRLCSP.

El servicio que se concesiona mediante el presente contrato se viene prestando en el municipio desde el año 2000, fecha en la que se le otorgó autorización previa y de funcionamiento por Orden de 10 de octubre (BOJA 7 de noviembre). Dicho servicio ha sido configurado tradicionalmente como de competencia municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local en su redacción anterior a la Ley 27/2013 de 27 de diciembre en relación con el artículo 8 de la L.O. 2/2006 de 3 de mayo. En la actualidad, la citada competencia sigue reconociéndose a los municipios en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto Ley 7/2014 de 20 de mayo cuya prestación puede seguir acometiéndose por los municipios siempre que no incurran en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio y cuenten con financiación a tal efecto.

Dado el carácter de Servicio Público de la actividad cuya gestión se licita, resulta improcedente la tramitación previa del expediente a que se refiere el artículo 97 del RDL 781/1986, ello sin perjuicio de los trámites especificados en el artículo 132 del

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion
FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04
DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

Ayuntamiento de
Alhaurín de la Torre

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Plaza de la Juventud s/n
C.P. 29130
TLF: 952417151 · FAX: 952413336
E-MAIL: info@aytoalhaurindelatorre.es

TRLCSP, que se han concretado mediante acuerdo plenario de 24 de mayo de 2012, así como con la aprobación del Reglamento Regulador de la escuela y de la Ordenanza reguladora del Precio Público.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, del Reglamento regulador del servicio, Ordenanzas municipales, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

I.4. El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, previsto y regulado por los arts. 150, 151, y 157 a 161 del TRLCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP así como por el RD 817/2009 de 8 de mayo. La elección del procedimiento abierto se justifica por ser el procedimiento ordinario de adjudicación además de ser el que permite mayor concurrencia (art. 138 TRLCSP). Para la valoración de las proposiciones se utilizará más de un criterio según establece el artículo 150.3.e) del TRLCSP.

I.5. Órgano de Contratación, órgano con competencia en materia de contabilidad pública y destinatario. La Junta de Gobierno Local es el órgano de contratación por delegación de Alcaldía según Decreto de Delegación de competencias Nº 908 de 15 de junio de 2015. El órgano con competencia en materia de contabilidad pública es el departamento de Intervención, y el destinatario del servicio es el departamento de cultura.

I.6. Perfil del Contratante. El perfil del contratante incluirá los datos e informaciones referentes a la presente licitación, incluidos los correspondientes anuncios y la adjudicación del contrato. El modo de acceder al perfil del contratante es a través de la página web del consistorio:

http://www.alhaurindelatorre.es/es/areas-municipales/secretaria/perfil-del-contratante

I.7. Duración del contrato. El contrato de gestión de servicio público no puede tener carácter perpetuo o indefinido. El plazo de duración del contrato, así como las prórrogas que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, sin que se puedan contravenir los plazos establecidos en el artículo 278 del TRLCSP. No

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04

DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

obstante lo anterior, la entidad que resulte adjudicataria de la concesión, aun habiendo finalizado la vigencia del contrato, se compromete a seguir prestando el servicio público, tras requerimiento expreso por parte de la Administración, y en idénticas condiciones, durante el tiempo indispensable para que ésta pueda asegurar la continuidad del servicio, hasta un máximo de seis meses.

II. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN.

Consistirá en una tarifa que será abonada por los usuarios del servicio a la entidad concesionaria, cuyo importe vendrá determinado por la correspondiente ordenanza reguladora del precio público por actividades musicales (BOP de Málaga 14-08-2012).

A efectos fiscales, la tarifa tiene la consideración de Precio Público, regulado por los artículos 41 a 47 y 127 del RDLeg. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El precio de la tarifa únicamente podrá ser revisado por modificación de la normativa sectorial u ordenanza fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del TRLCSP, el adjudicatario abonará al Ayuntamiento un canon anual que vendrá determinado por la cuantía de su oferta económica. El no ofertar un canon no será causa de exclusión del procedimiento.

En su caso, el canon se abonará en el plazo establecido en el apartado III.5.2 del presente Pliego. En caso de prórroga el abono deberá ser verificado en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al que se notifique su ejercicio por el órgano de contratación.

III. EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACION Y OFERTAS

III.1. Empresas licitadores. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible por el TRLCSP.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante. siempre y cuando éste acredite Que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 59 TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion
FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04
DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

Ayuntamiento de
Alhaurín de la Torre

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Plaza de la Juventud s/n
C.P. 29130
TLF: 952417151 · FAX: 952413336
E-MAIL: info@aytoalhaurindelatorre.es

documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que reglamentariamente se determinen en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 152 del TRLCSP.

Se consideran empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el art. 42 del Código de Comercio.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a la licitación.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

III.2. Documentación. Los licitadores presentarán tres sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad concursante el titulo de la licitación, y contendrán: el primero (A) la documentación exigida para tomar parte en la licitación, el segundo (B) la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y el tercero (C) la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego así como la documentación cuya ponderación se evalúa de forma automática.

III.2.1. Documentación administrativa. Sobre A

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

a) Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración según el modelo insertado en el perfil del contratante (Modelo 1), todo ello según lo dispuesto en el artículo 146.4 del TRLCSP.

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04

DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

b) Los licitadores que pretendan contar con la preferencia regulada en la disposición adicional cuarta del TRLCSP, deberán presentar los documentos (contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social)que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tienen en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social.

c) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente. Toda la documentación deberá presentarse redactada en Castellano, las traducciones deberán hacerse en forma oficial (art. 23 RGLCAP).

III.2.2. Sobre B. Contendrá la documentación que sea precisa para la valoración de los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor (art. 26 RD 817/2009). Apartado I.A. del Anexo al presente Pliego.

- Proyecto educativo con indicación de los siguientes aspectos:

    - Número de profesionales afectos a la prestación del servicio, junto con el currículo y la Documentación acreditativa de que el profesorado cumple los requisitos de titulación u homologación previstos en el Decreto 233/1997 de 7 de octubre (grado medio de música o danza) así como los méritos académicos y pedagógicos.
    - Ratio de alumnos que se propone.
    - Calendarización de la prestación del servicio. Propuesta de horarios de dedicación de éste al centro y demás aspectos organizativos y pedagógicos.
    - Contenido académico que incluirá la Planificación de las materias que se van a impartir.
    - Propuesta de ampliación de las enseñanzas a grado profesional.

Declaración de confidencialidad (opcional). Tal como prevé el artículo 140 TRLCSP, las empresas licitadores tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria qué documentos técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier forma) en el propio documento señalado como tal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion
FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04
DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

Ayuntamiento de
Alhaurín de la Torre

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Plaza de la Juventud s/n
C.P. 29130
TLF: 952417151 · FAX: 952413336
E-MAIL: info@aytoalhaurindelatorre.es

En ningún caso deberán incluirse en este sobre documentos propios del sobre c).

III.2.3. Sobre C. Contendrá la Proposición económica y documentación cuya ponderación se evalúa de forma automática.. Apartado I.B. del Anexo al presente Pliego.

Se presentará añadiendo la referencia «Proposición Económica», redactada conforme al modelo que se inserta a continuación:

«Don [.....] con DNI núm. [.....] natural de [.....] provincia de [.....], mayor de edad y con domicilio en [.....] C/ [.....] teléfono [.....] actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el BOE o BOP de Málaga, de fecha ..... y conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante procedimiento abierto el contrato de [.....] y del Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que ha de regir dicha licitación y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato, abonando al Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre un canon de .....euros (IVA incluido). Lugar, fecha, firma y sello».

Para el caso de que el licitador no ofrezca un canon al Ayuntamiento, dicha circunstancia no será causa de exclusión del procedimiento, sin perjuicio de que su puntuación en la proposición económica sea cero puntos.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde esta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

III.2.4. Lugar y plazo de entrega

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados en el lugar y plazo que se indica en el apartado G) del cuadro Anexo, o enviados por correo dentro del plazo señalado en el citado apartado G). Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04

DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación provisional. También podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación provisional cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido y que queden justificados debidamente hasta un importe máximo de 150 euros además de la devolución de las Tasas satisfechas al Ayuntamiento (Art. 155 TRLCSP).

III.2.4. Mantenimiento de las proposiciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del TRLCSP, los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 TRLCSP, conllevando a su vez la incautación de la garantía provisional, en su caso, conforme al artículo 103.4 TRLCSP, si ésta hubiera sido exigida.

III.3. Apertura y examen de las proposiciones. La mesa de contratación, de conformidad con el art. 320 TRLCSP, se constituirá el día y hora señalado en el tablón de anuncios o en el perfil del contratante, y calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A). A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres, con exclusión de los relativos a la proposición económica y mejoras, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados, o en su defecto mediante fax o por teléfono, además se harán públicas a través de anuncios en el perfil del órgano de contratación y concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error. Si no se observaren defectos en la documentación administrativa presentada, se podrá proceder a la apertura del sobre B en el mismo acto.

La mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los arts. 54 y ss. TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a losé criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el art. 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los arts. 54 a 64 y 82 TRLCSP, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion
FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04
DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

Ayuntamiento de
Alhaurín de la Torre

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Plaza de la Juventud s/n
C.P. 29130
TLF: 952417151 · FAX: 952413336
E-MAIL: info@aytoalhaurindelatorre.es

documentos presentados o requerirle para la presentación del otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el art. 83.6 del RGLCAP.

En el acto público de apertura del sobre B celebrado en el lugar, fecha y hora señalados en apartado K) del cuadro Anexo, (en ningún caso podrán transcurrir más de siete días desde la apertura de la documentación administrativa), la mesa notificará los admitidos o excluidos y las causas de su rechazo, poniéndolo de manifiesto a los licitadores presentes, sin perjuicio de su ulterior publicación en el perfil del contratante. Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del citado sobre; en este acto sólo se abrirá el sobre correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor (apartado I.A) entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo, asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado. Igualmente podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el sobre B) documentación que deba ser objeto de evaluación posterior (Sobre c).

La ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor se dará a conocer en el acto público de apertura del sobre C. En este acto público, que se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en el cuadro Anexo, la Mesa evaluará las proposiciones cuantificables de forma automática mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el apartado I.B del cuadro Anexo del presente Pliego, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesarios que tengan relación con el objeto del contrato, especialmente cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los Pliegos o con el Proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 TRLCSP. Los licitadores cuyas propuestas técnicas no cumplan las prescripciones técnicas mínimas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas serán objeto de exclusión.

El órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones (art. 161 TRLCSP). De no dictarse la adjudicación en dicho plazo, el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada, en su caso.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04

DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

Cuando los criterios subjetivos especificados en el apartado I.A) del Anexo al presente Pliego superen el 50% del total de la ponderación, la evaluación previa de los Sobres B) se realizará por un órgano distinto de la mesa, expresamente indicado en dicho Anexo y publicado en el perfil del contratante, siendo vinculante dicha evaluación para la Mesa de Contratación a efectos de formular su propuesta de adjudicación. En dicho Anexo se harán constar los criterios concretos que deben someterse a valoración por el comité de expertos o por el organismo especializado, el plazo en que estos deberán efectuar la valoración y los límites máximo y mínimo en que ésta deberá ser cuantificada.

Aclaración de ofertas. La mesa o el órgano de contratación podrán solicitar al licitador aclaración sobre la oferta presentada o si hubiere de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma y siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que pueda, en ningún caso, modificarse los términos de la oferta. De todo lo actuado deberá dejarse constancia documental en el expediente.

Ofertas con valores anormales o desproporcionados. El Órgano de Contratación podrá establecer en el Anexo del presente Pliego, los parámetros objetivos, en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormal o desproporcionada. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, la Mesa dará audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 TRLCSP, y en vista de su resultado propondrá al Órgano de Contratación su aceptación o rechazo.

La forma de acceso público al perfil del contratante será a través de la página web municipal:

http://www.alhaurindelatorre.es/es/areas-municipales/secretaria/perfil-del-contratante

III.4 Publicación de los actos de exclusión de la Mesa de Contratación. El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa presente en dicho acto, o en su defecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, mediante publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento, ello sin perjuicio de poder utilizar la notificación personal.

En el supuesto de contratos sujetos a regulación armonizada, o el que reglamentariamente se establezca, dicho acto será susceptible del recurso especial del artículo 40 TRLCSP el cual deberá interponerse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, en el plazo de quince días hábiles a computar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación, sin que tenga el mismo efectos suspensivos automáticos.

La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion
FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04
DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

Ayuntamiento de
Alhaurín de la Torre

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Plaza de la Juventud s/n
C.P. 29130
TLF: 952417151 · FAX: 952413336
E-MAIL: info@aytoalhaurindelatorre.es

especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso.

En el resto de contratos, dicho acto será susceptible de recurso de alzada ante el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1de la Ley 39/2015.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

III.5. Adjudicación .

III.5.1. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de Contratación remitirá al Órgano de Contratación, junto con el Acta, la correspondiente propuesta de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios indicados en el apartado I del Anexo al presente Pliego, e identificando la económicamente más ventajosa.

III.5.2. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El Órgano de Contratación, a la vista de la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales y posteriormente, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde aquél en el que haya recibido el requerimiento, presente:

- La documentación exigida en el artículo 146.1 del TRLCSP, a saber:

  a) Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion
FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04
DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el art. 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el art. 55 TRLCSP.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

b) Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el art. 60 TRLCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; a tales efectos, se considerará que los licitadores están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social cuando concurran las circunstancias especificadas en los artículos 13 y 14 del RD 1098/2001. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el art. 73 TRLCSP (art. 146.1.c TRLCSP). La declaración no podrá tener una antigüedad superior a seis meses desde la fecha de su expedición.

c) Documentos que acrediten, en su caso, la representación. D.N.I. y escritura de apoderamiento bastanteada por el Secretario de la Corporación a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. (art. 146.1.a TRLCSP y 21 RGLCAP).

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion
FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04
DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

Ayuntamiento de
Alhaurín de la Torre

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Plaza de la Juventud s/n
C.P. 29130
TLF: 952417151 · FAX: 952413336
E-MAIL: info@aytoalhaurindelatorre.es

d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y que, de manera preferente, se señalan en el apartado F) del cuadro Anexo. No obstante, esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en los arts. 75 y 78 del TRLCSP. Este requisito será sustituido por la clasificación que se indica en el apartado F) del cuadro Anexo en los casos previstos en el art. 65 TRLCSP.

e) A fin de justificar la necesaria solvencia técnica y financiera, las personas físicas o jurídicas deberán acreditar que su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato y que disponen de la organización y elementos necesarios para ejecutarlo, según el Anexo antes indicado.

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma (art. 24.1 del RGLCAP).

La acreditación de la solvencia mediante medios externos (art. 63 TRLCSP) exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición, además de justificar su suficiencia por los medios establecidos en el anexo F del presente Pliego.

En caso de resultar adjudicatario el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

Cuando se exija clasificación, el licitador deberá presentar certificación expedida por el Registro Oficial de Empresas Clasificadas del Ministerio de Hacienda o testimonio notarial del mismo, acompañado de una declaración responsable de su vigencia y de que se mantienen las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento. Dicho documento deberá acreditar que el licitador está clasificado en los grupos y subgrupos que se especifican en el presente Pliego en categorías iguales o superiores a las indicadas.

La clasificación de la U.T.E. se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados, expresadas en sus respectivas clasificaciones (art. 52 RGLCAP). Se exige que todas las empresas que concurran en la unión temporal estén clasificadas (art. 67.5 TRLCSP)

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04

DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

excepto cuando concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, en cuyo caso los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (art. 59 TRLCSP)

f) En su caso, documento acreditativo de haber abonado el canon especificado en su oferta.

g) Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas debidamente formalizado en todas sus hojas.

h) Documentación relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración social de minusválidos, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del TRLCSP, el adjudicatario deberá **aportar un certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas. Asimismo, las empresas adjudicatarias que tengan en su plantilla menos de 50 trabajadores, deberán aportar certificado de la empresa en el que conste el número global de trabajadores de plantilla.**

i) Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato así como los relativos a su aptitud para contratar que no hubiere aportado con la proposición.

j) Póliza de seguros exigida en el apartado IV del presente Pliego junto con el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

k) Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social. Para acreditar el cumplimiento de las

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion
FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04
DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

Ayuntamiento de
Alhaurín de la Torre

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Plaza de la Juventud s/n
C.P. 29130
TLF: 952417151 · FAX: 952413336
E-MAIL: info@aytoalhaurindelatorre.es

obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos: Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15 y 16 del RCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. El adjudicatario podrá sustituir el primero de los certificados por una autorización a favor de este Ayuntamiento según modelo insertado en el perfil del contratante.

l) Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas: Alta referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente. Toda la documentación deberá presentarse redactada en Castellano, las traducciones deberán hacerse en forma oficial (art. 23 RGLCAP).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 151.2 TRLCSP). El licitador que no cumplimente lo establecido en este apartado dentro del plazo señalado mediante dolo, culpa o negligencia podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el artículo 60.2.d) TRLCSP.

III.5.3. Adjudicación

El Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la cláusula III.5.2 del presente Pliego.

Esta adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación contendrá la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular, la exigida por el artículo 151.4 TRLCSP.

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2633002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04

DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a lo dispuesto en el artículo 156.3 TRLCSP.

La notificación se practicará por los medios habilitados por la Ley 39/2015 de 1 de octubre que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario.

IV. GARANTIA DEFINITIVA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del TRLCSP, y habida cuenta de que la retribución del concesionario se hará por los usuarios y no por el Ayuntamiento, careciéndose de importe de adjudicación sobre el que ejercitar su cálculo, el presente contrato está exento de la citada garantía; considerándose más ajustado a la realidad de la licitación la exigencia de la suscripción por el licitador de un contrato de seguros multirriesgo que con las siguientes coberturas mínimas:

- Accidentes que puedan sufrir los usuarios durante el desarrollo de la actividad y responsabilidad civil por daños a terceros, con una cobertura no inferior a 300.000 euros por víctima.

- Responsabilidad civil inmobiliaria y locativa, entendiéndose por tal la que para el adjudicatario se derivase de su utilización de la edificación en que se desarrolla la actividad (Escuela Municipal de Música), frente al Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de al Torre y siempre que los daños a dicha edificación sean consecuencia directa de: Incendio, Explosión y Acción del agua. Incluirá los daños materiales que puedan sufrir tanto el inmueble donde se desarrolle la actividad como los bienes que se encuentren en él (continente-contenido), incluyendo cualquier contingencia no excluida por la Ley, figurando como beneficiario del mismo el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

El contratista, estará obligado a mantener la vigencia del seguro indicado en el presente apartado de forma ininterrumpida durante el tiempo que dure su actividad, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento solicitar la documentación que acredite tal circunstancia. La ausencia de seguro en cualquier momento sera causa de resolución contractual. .

V. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO/CESIÓN/SUBCONTRATACIÓN

V.1. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion
FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04
DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

Ayuntamiento de
Alhaurín de la Torre

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Plaza de la Juventud s/n
C.P. 29130
TLF: 952417151 · FAX: 952413336
E-MAIL: info@aytoalhaurindelatorre.es

Previamente a la firma del contrato, el representante del adjudicatario deberá presentar ante el Órgano de Contratación:

- Los documentos que acrediten su identidad y representación.

- El justificante de abono de los anuncios de licitación.

- Si el adjudicatario fuere una Unión Temporal de Empresas, escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

V.2 Plazo de formalización. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que se formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la recepción de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

V.3. Cuando por causas imputables al contratista, no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, la Administración podrá acordar su no formalización así como dejar sin efecto la adjudicación y la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido, procediéndose a recabar la documentación preceptiva al siguiente licitador por el orden de sus ofertas, ello sin perjuicio de la posibilidad que tiene la Administración de exigir los daños y perjuicios que, en su caso, pudieran derivarse de la no formalización del contrato. Si las causas de no formalización fueren imputables al Ayuntamiento, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia que pueda negarse a la formalización del contrato.

V.4. Publicidad de la formalización. De la formalización del contrato, en su caso, se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 TRLCSP, cuyos gastos serán de cuenta del adjudicatario.

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04

DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

V.5. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos a un tercero de conformidad con lo dispuesto en el art. 226 TRLCSP.

V.6. La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el art. 227 TRLCSP y sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias (art. 289 TRLCSP), así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 228 TRLCSP.

Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores. El Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en la ejecución del contrato.

El contratista remitirá al Ayuntamiento, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del Ayuntamiento justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de la resolución contractual y demás consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades diarias que a continuación se indican: 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato por cada día de retraso en el pago a los subcontratistas.

V.7. Además del contrato, tanto los pliegos como el proyecto y la documentación técnica remitida por el adjudicatario tendrán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

VI. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Además de las establecidas en los artículos 279 y 280 del TRLCSP, el adjudicatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

VI.1. El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo. En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes. A la extinción del contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Corporación (art. 301.4 TRLCSP).

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion
FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04
DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

Ayuntamiento de
Alhaurín de la Torre

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Plaza de la Juventud s/n
C.P. 29130
TLF: 952417151 · FAX: 952413336
E-MAIL: info@aytoalhaurindelatorre.es

VI.2. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas determinadas en el art. 212 TRLCSP.

Los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 213.2 TRLCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

VI.3. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de la licitación, y los de la formalización del contrato y cuantos otros estén legalmente establecidos sobre estas materias.

VI.4 El adjudicatario debe cumplir con la normativa sectorial aplicable al servicio correspondiente.

VI.5 El contratista ejecutará la prestación del servicio con la continuidad convenida y con estricto cumplimiento de la normativa sectorial que resulte aplicable, teniendo los usuarios derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

VI.6 El contratista cuidará del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de las facultades de inspección y control que corresponden a la Administración, pudiendo el Ayuntamiento visitar el Centro en cualquier momento, para constatar que tanto sus instalaciones como la dotación de personal y la prestación de servicios se ajusta a lo estipulado y a la normativa en vigor de la Administración autonómica.

VI.7 El adjudicatario será responsable de la puesta en funcionamiento del servicio, a cuyo efecto deberá dotarse de los medios que resulten necesarios para su funcionamiento y que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La puesta en marcha se realizará una vez formalizado el contrato con carácter previo al inicio del curso.

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04

DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

VI.8 El adjudicatario se hará cargo de todos los gastos, incluidos los fiscales, generados como consecuencia de la puesta en marcha y ulterior prestación normal del servicio público.

VI.9 Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento normal o anormal del servicio, salvo si se hubiere producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por el Ayuntamiento con carácter ineludible o fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.. A tales efectos, la entidad adjudicataria deberá contratar un seguro en los términos reflejados en la cláusula IV del presente Pliego. Dicha póliza deberá permanecer vigente a lo largo de toda la duración del contrato viniendo el concesionario obligado a entregar copia de la misma y de los sucesivos recibos del pago de la prima a la Administración.

VI.10 Será obligación esencial del contratista entregar al Ayuntamiento cualesquiera documentos relacionados con la ejecución del contrato a requerimiento de éste, en especial los contratos de trabajo y documentación de afiliación a la seguridad social de los trabajadores.

VI.11 El contratista queda obligado a aportar los equipos técnicos y material, así como los medios auxiliares, humanos y materiales; todo ello en número y grado exigido por el Pliego de Prescripciones Técnicas y la normativa sectorial aplicable. El personal que intervenga en la ejecución del contrato deberá estar en posesión de la correspondiente titulación exigida por las disposiciones vigentes.

VI.12. El concesionario deberá conservar las construcciones e instalaciones y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, al termino de la concesión, deban entregarse a la Administración, con todas las instalaciones que sean inherentes y necesarias al mismo para su adecuada prestación.

VI.13. El adjudicatario deberá informar al Ayuntamiento, con periodicidad trimestral, de los ingresos generados por el cobro de las tarifas percibidas de los usuarios por la prestación del servicio.

VI.14. No podrá enajenarse ni gravar sin autorización municipal, bienes o instalaciones que deban revertir a la Corporación concedente.

VI.15. Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

VI.16. Deber de confidencialidad. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion
FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04
DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

Ayuntamiento de
Alhaurín de la Torre

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Plaza de la Juventud s/n
C.P. 29130
TLF: 952417151 · FAX: 952413336
E-MAIL: info@aytoalhaurindelatorre.es

empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

VI.17. Protección de datos de carácter personal. La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP.

VI.18. Explotar el servicio de forma directa, sin que se pueda subrogar en el mismo ninguna persona o entidad, ni arrendar, subarrendar o ceder directa o indirectamente, en todo o en parte las instalaciones, salvo causa justificada autorizada previamente por el Ayuntamiento.

VI.29. Una vez finalizado el plazo contractual, el contratista deberá continuar la prestación del servicio hasta que un nuevo adjudicatario se haga cargo de su ejecución, en idénticas condiciones a las establecidas para el presente contrato hasta un máximo de 6 meses.

VI.20 El adjudicatario deberá cumplir todas las obligaciones dimanantes del contrato, así como aquellas contenidas en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás disposiciones de aplicación. El incumplimiento de cualquiera de ellas facultará al órgano de contratación para exigir su estricto cumplimiento o, si se tratare

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04

DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

de una obligación esencial, declarar la resolución del contrato de acuerdo con los artículos 223 y 286 del TRLCSP. A tales efectos, tendrán la consideración de obligaciones esenciales las establecidas en los apartados VI.1, VI.4, VI.5, VI.9, VI.10, VI.11, VI.12, VI. 14, VI.15, VI.16, VI 17 y VI 18 del presente Pliego.

VII. DERECHOS DEL ADJUDICATARIO

1) Percibir la retribución correspondiente por la prestación del servicio y obtener la revisión de la misma, en los términos establecidos en el presente Pliego.
2) Mantener el equilibrio financiero de la concesión, en los términos previstos en el presente pliego y en el art. 282.4 apartados a y b) del TRLCSP.
3) Utilizar los bienes de dominio público necesarios para la prestación del servicio.
4) Cualesquiera otros que se deriven del presente Pliego o de la Normativa de aplicación.

VIII. POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento ostentará las potestades siguientes:

1) Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionase directamente el servicio, las modificaciones en el funcionamiento de los mismos que aconsejase el interés público, sin perjuicio de los derechos del concesionario para el caso de modificaciones sustanciales; entre otras:

- La variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de la prestación del servicio.
- La modificación de las tarifas a cargo del usuario.

2) Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto del contrato, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

3) Asumir temporalmente la gestión directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiere prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no al mismo, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

4) Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

5) Rescatar la concesión.

6) Suprimir el servicio.

7) Declarar el secuestro de la concesión con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 133 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

8) Cualesquiera otros que se deriven del presente Pliego y del de prescripciones

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion
FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04
DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

Ayuntamiento de
Alhaurín de la Torre

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Plaza de la Juventud s/n
C.P. 29130
TLF: 952417151 · FAX: 952413336
E-MAIL: info@aytoalhaurindelatorre.es

técnicas.

IX. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

2. La fecha de comienzo para la prestación del servicio será la del siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato, sin perjuicio del plazo establecido en el apartado VI.7 del presente Pliego. El plazo de ejecución y los plazos parciales que, en su caso, se establezcan referidos a la fecha de comienzo de los trabajos. El plazo de ejecución será el establecido en el apartado J) del cuadro Anexo. Antes de la finalización de este plazo y por mutuo acuerdo de las partes, podrá prorrogarse el contrato en los términos señalados en el art. 278 TRLCSP.

No obstante, en caso de que no exista acuerdo para la prórroga, o en el caso de resolución del contrato por causas no imputables al órgano de contratación, éste, por razones de interés público, previa justificación suficiente en el expediente, podrá, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 del TRLCSP, acordar la prórroga por el tiempo indispensable a fin de evitar la interrupción en la prestación del servicio.

3. El servicio se prestará en el Centro especificado en el presente Pliego y adjudicatario no podrá hacer uso de las instalaciones para otra actividad que no sea de las señaladas en el presente Pliego. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente apartado será causa de resolución del contrato.

4. Si durante el desarrollo del trabajo, se detectase la conveniencia o necesidad de su modificación o la realización de actuaciones no contratadas, se actuará en la forma prevista en los arts. 210, 211, 219 y 306 del TRLCSP.

5. En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en el art. 220 TRLCSP y normas de desarrollo. Si la Administración acordara una suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión.

6. La ejecución del contrato se realizará por el contratista con las responsabilidades establecidas en el art. 305 TRLCSP.

7. El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en el art. 307 TRLCSP.

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04

DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en los arts. 222 TRLCSP y 203 y 204 del RGLCAP.

8. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la explotación del servicio (art. 215 TRLCSP). De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2014/23 UE de 26 de febrero de 2014 relativa a la adjudicación de contratos de concesión, el riesgo asumido por el concesionario es el denominado riesgo operacional sin que exista por parte de éste derecho a obtener equilibrio económico de la concesión, salvo que el mismo venga determinado por actuaciones del Ayuntamiento.

9. El adjudicatario se obliga a tener en todo momento, a disposición de los usuarios, hojas de reclamaciones. En lugar visible de las instalaciones se pondrá un anuncio advirtiendo de la existencia de estas hojas, que serán facilitadas por el adjudicatario a cualquier usuario que desease formular una reclamación.

X. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en las características del servicio contratado y en las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, cuando así lo haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP. Las citadas modificaciones se ajustarán a lo previsto en el Título V del Libro I del TRLCSP y se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 211 del TRLCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el artículo 106 del TRLCSP, cuando a sí se haya previsto en el Anexo al presente pliego, y se haya detallado en los pliegos de prescripciones técnicas de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como su alcance y límites. No obstante el porcentaje máximo del precio del contrato al que pueden afectar las citadas modificaciones será el establecido en el Anexo al presente pliego.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración compensará al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuesto económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato. En el caso de que los acuerdos carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

El órgano de contratación deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los supuestos regulados en el apartado 4 letras a) y b) del artículo 282 del TRLCSP, en estos casos, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizarán mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y , en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, en los casos previstos en los apartados b) y c) del apartado 4 del artículo 282

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion
FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04
DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

Ayuntamiento de
Alhaurín de la Torre

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Plaza de la Juventud s/n
C.P. 29130
TLF: 952417151 · FAX: 952413336
E-MAIL: info@aytoalhaurindelatorre.es

del TRLCSP, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10% de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en el Título V del Libro I y los artículos 211, 219 y 282 del TRLCSP.

XI. PLAZO DE GARANTIA

Será establecido, en su caso, en el apartado M) del cuadro Anexo.

XII. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223, y 286 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de subcontratación establecidas en el artículo 289 del TRLCSP.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento por el contratista de cualesquiera de las obligaciones esenciales contenidas en los documentos contractuales, o (en caso de no ser esencial) el no colocarse en situación de cumplimiento y no subsanar los efectos de dicho incumplimiento no esencial dentro del plazo prudencial que al efecto se le señale.
- El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando el servicio haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04

DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

- Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato, salvo en caso de fuerza mayor; a estos efectos, únicamente se considerarán casos de fuerza mayor los recogidos expresamente en el artículo 231 del TRLCSP.
- Las demás previstas en el presente Pliego.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por los artículos 109 y ss. del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 y 287 del TRLCSP y para sus efectos a lo dispuesto en artículos 225 y 288 del TRLCSP, así como en el artículo 110 del RGLCAP.

XIII. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

XIII.1. El concesionario está obligado a la prestación del servicio con estricta sujeción a lo establecido en los pliegos que regulan el contrato, lo consignado en su proposición y las órdenes que le curse la Jefatura del Servicio municipal responsable de la vigilancia del contrato.

XIII.2. Las infracciones cometidas por el concesionario tendrán la consideración de leves, graves o muy graves.

a) Faltas leves:

Tendrán la consideración de faltas leves aquéllas que, pese al incumplimiento de las cláusulas contractuales, no supongan un perjuicio de gran entidad, entre ellas, las siguientes:

- Las que impliquen negligencia en la prestación del servicio y no supongan una alteración grave de su funcionamiento.
- La omisión del deber de comunicar las incidencias u anomalías no imputables al concesionario y que sean detectadas.

b) Faltas graves:

Se considerarán faltas graves las siguientes:

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion
FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04
DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

Ayuntamiento de
Alhaurín de la Torre

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-8

Plaza de la Juventud s/n
C.P. 29130
TLF: 952417151 · FAX: 952413336
E-MAIL: info@aytoalhaurindelatorre.es

- La reiteración en la comisión de tres faltas leves.
- La desobediencia a las órdenes de la Jefatura del Servicio Municipal responsable de la vigilancia del contrato.
- Las acciones u omisiones que alteren la regularidad en la prestación del servicio.
- La carencia de elementos de seguridad necesarios para la prestación del servicio.
- La carencia de señalización o dispositivos de protección complementarios que puedan suponer un peligro de accidente.
- La deficiente realización de las labores de mantenimiento, conservación o gestión.
- El trato irrespetuoso al público, personal municipal o agentes de la autoridad, así como cualquier acción del personal que suponga un desprestigio del servicio.
- No acudir a las reuniones de seguimiento del contrato cuando sea convocado.

c) Faltas muy graves:

Tendrán la consideración de faltas muy graves todas las que supongan un incumplimiento de las condiciones del contrato o una deficiente gestión del servicio, además de las siguientes:

- La utilización de las instalaciones o elementos adscritos al servicio para fines distintos de los previstos en el contrato.
- Obstaculizar la inspección o fiscalización del personal municipal.
- Incumplir las normas laborales o convenio colectivo del personal a emplear.
- Ceder, arrendar o subcontratar el servicio sin la debida autorización municipal.
- Incumplir las normas de seguridad y salud o sanitarias que le sean de aplicación a la actividad objeto de concesión.
- Reiterar la comisión de dos faltas graves.

Previo expediente contradictorio, por la comisión de las faltas previstas se impondrán por el órgano de contratación las siguientes sanciones:

a) Faltas leves: amonestación o multa de hasta 300 euros.
b) Faltas graves: multa de 301 euros a 1000 euros.
c) Faltas muy graves: resolución del contrato.

XIV. REVERSIÓN

Cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá a la Administración, debiendo

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04

DOCUMENTO: 20170238564
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.
Tres meses antes del plazo previsto para la reversión, la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

La Administración fijará la fecha en que tendrá lugar la reversión, de cuyo resultado se levantará acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la misma: el representante de la Administración, (Responsable Técnico de la inspección de la concesión), el contratista y, en su caso, el Interventor. Si, a pesar de las disposiciones adoptadas por la Administración en el plazo indicado en el presente pliego, los bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un último plazo al contratista para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

Si el contratista no compareciese a este acto, se le dará traslado del acta de reversión.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante de la Administración, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir y remediar los defectos observados.

El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, a los efectos que legalmente procedan.

XV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

XV.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar los contratos por razones de interés público, en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 108 y 211 del TRLCSP, así como acordar su resolución y determinar los efectos de esta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Secretaría, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

XV.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion
FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04
DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

Ayuntamiento de
Alhaurín de la Torre

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Plaza de la Juventud s/n
C.P. 29130
TLF: 952417151 · FAX: 952413336
E-MAIL: info@aytoalhaurindelatorre.es

interponer recurso potestativo de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

XV.3. En los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días, en los términos previstos en el artículo 44 del TRLCSP.

XV.4. Cuestión de nulidad. En los supuestos previstos en el artículo 37 del TRLCSP, se podrá plantear la interposición de la cuestión de nulidad contractual, en el plazo de 30 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 39 del TRLCSP.

VII.5. En caso de interposición del recurso contencioso-administrativo, el recurrente deberá notificarlo al órgano de contratación, al objeto de determinar el carácter ejecutivo de la resolución del recurso especial en materia de contratación cuando no sea totalmente estimatoria, o cuando siéndolo, hubiesen comparecido en el procedimiento otros interesados distintos del recurrente.

En cualquier caso, transcurridos diez días desde la finalización del plazo para su interposición sin que haya tenido lugar dicha notificación, se entenderá por no interpuesto el recurso contencioso-administrativo a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Transitoria séptima del TRLCSP y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04

DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

ANEXO I

A) OBJETO DEL CONTRATO (CPA y CPV). Gestión del servicio público de la Escuela municipal de Música de Alhaurín de la Torre. Servicios de educación De 80100000-5 a 80660000-8 (excepto 80533000-9, 80533100-0, 80533200-1.)

EJECUCIÓN DE OBRAS POR EL CONTRATISTA: No procede

B) PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN.

No procede, ya que la retribución del adjudicatario se realiza mediante las tarifas que abonan directamente los usuarios.

C) APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: No procede.

D) CANON:

El adjudicatario, en su caso, queda obligado al abono del canon anual especificado en su oferta económica

E) REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede.

F) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 11 del RGLCAP, y para la determinación de las empresas que podrán acceder a la adjudicación del contrato, se fijan los siguientes criterios, que deberán ser reunidos obligatoriamente por los licitadores:

- Solvencia económica y financiera. Podrá acreditarse mediante alguno de los siguientes los siguientes medios de acreditación:

  1. Cifra anual de negocios en los últimos tres años: El volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

     El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion
FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04
DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

Ayuntamiento de
Alhaurín de la Torre

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Plaza de la Juventud s/n
C.P. 29130
TLF: 952417151 · FAX: 952413336
E-MAIL: info@aytoalhaurindelatorre.es

y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2. En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 151 del TRLCSP.

   La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

1. Ratio de Solvencia entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales. A tales efectos deberá obtenerse una ratio de solvencia financiera (activo corriente/pasivo corriente) con unos valores comprendidos entre 1 y 2.

   La ratio de solvencia se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Dicha documentación deberá venir acompañada de la declaración responsable de solvencia financiera según modelo insertado en el perfil del contratante (Modelo 2).

- Solvencia técnica. Podrá acreditarse mediante alguno de los siguientes medios de acreditación:

  - Relación de los servicios ejecutados en el curso de los últimos cinco

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04

DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

años que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del presente contrato. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Se deberá acreditar un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del presente contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al subgrupo/subgrupos de clasificación al que pertenecen unos y otros, debiendo pertenecer al mismo subgrupo/subgrupos, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de su respectivos códigos CPV.

- Titulaciones académicas y profesionales del personal responsable de la ejecución del contrato. Deberá acreditarse como mínimo la adscripción al servicio de 16 profesores con titulación de grado medio de música o danza y un administrativo.

G) LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LAS PROPOSICIONES. Registro de entrada municipal (plaza de la Juventud s/n de Alhaurín de la Torre), de lunes a viernes de 9:30 a 14:00 horas y los sábados de 10:00 a 13:00 horas en el plazo de 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el B.O.P. de Málaga (art. 159.2 TRLCSP y D.A. duodécima). No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

H) MESA DE CONTRATACIÓN. Estará constituida por las siguientes personas (D.A. Segunda RDLeg 3/2011)

- Presidente. Que será el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.
- Vocales. Serán el Secretario, el Interventor, y un Técnico de la Asesoría Jurídica.
- Secretario. Que será un funcionario de la Corporación.

La determinación de las personas integrantes de la Mesa de Contratación consta en el perfil del contratante, habiéndose publicado en el BOP de Málaga de 10 de septiembre de 2015.

I) ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS PARA LA ADJUDICACION:

I.A) CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion
FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04
DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

Ayuntamiento de
Alhaurín de la Torre

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Plaza de la Juventud s/n
C.P. 29130
TLF: 952417151 · FAX: 952413336
E-MAIL: info@aytoalhaurindelatorre.es

- Mayor número de profesionales afectos a la prestación del servicio (mínimo 16 profesores y un administrativo). Hasta 15 puntos.
- Disminución de la ratio de alumnos. Hasta 10 puntos.
- Mejor diversificación en la calendarización de la prestación del servicio (mayores alternativas en cuanto al horario e incremento de horas). Hasta 10 puntos.
- Propuesta de ampliación de las enseñanzas a grado profesional.. Hasta 10 puntos.
- Calidad del proyecto educativo. Hasta 5 puntos.

I.B) CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

La mejor oferta económica. Se otorgarán 50 puntos a la oferta económicamente más ventajosa, entendiéndose por tal la que oferte un canon superior, calculando la puntuación (P) de las demás licitadoras con arreglo a la fórmula siguiente:

P = (50 x oferta del licitador que se valora) / mejor oferta económica.

En caso de igualdad en las ofertas, se otorgará preferencia a aquéllas empresas que cumplan los requisitos exigidos en el apartado III.2.1.i del presente pliego (D. A Cuarta del RDLeg 3/2011). Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

J) PLAZO DE EJECUCIÓN. Una anualidad, para el curso escolar 2017-2018 según lo dispuesto en el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Antes de la finalización de este plazo y por mutuo acuerdo expreso de las partes, podrá prorrogarse el contrato en los términos señalados en el art. 303 TRLCSP por un plazo de un año, sin que la duración total del contrato, incluidas sus prórrogas pueda ser superior a dos anualidades.

K) APERTURA DE PROPOSICIONES. El día y lugar señalado en el perfil del contratante o tablón de anuncios municipal.

L) MODIFICACIONES PREVISTAS, CUANTIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA SU EJERCICIO . No previstas.

M) PLAZO DE GARANTÍA. No procede por estar garantizadas las responsabilidades

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04

DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38

del contratista mediante una Póliza de Seguros que cubre los riesgos derivados de su explotación durante el período contractual.

Alhaurín de la Torre en la fecha indicada en al firma digital

Fdo. Carlos Díaz
T.A.G.

CVE: 07E10003A3F800X2H8A3B2H5A4
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion
FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - 12/04/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2017 13:34:04
DOCUMENTO: 20170238584
Fecha: 12/04/2017
Hora: 13:38